

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y
CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES,
BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL
CANTÓN LOJA**

Exposición de Motivos:

De acuerdo al nuevo modelo de gobernabilidad a partir de la promulgación de la Constitución de la República del establecido Ecuador en el año 2008, el Estado ecuatoriano se Governa de manera descentralizada con la existencia de Gobierno Autónomos, con la finalidad que estos promulguen soluciones eficientes y eficaces en base a la realidad de la circunscripción territorial; entre algunas competencias exclusivas otorgados a estos Gobiernos se encuentra la planificación, regulación y control del Tránsito y Transporte Terrestre.

Bajo esa premisa, la normativa especial que regula el tránsito y transporte terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que haya asumido la competencia del control de tránsito, lo realizarán por medio de los servidores especializados, denominados Agentes Civiles de Tránsito, quienes se encuentran embestidos de la potestad de intervenir en procedimiento en lo que respecta al tránsito y transporte.

Es así que, el Ilustre Municipio de Loja, bajo su modelo de gestión "A", en el año 2013, incorpora la primera promoción de Agentes Civiles de Tránsito, quienes, desde el mes de agosto, asumen la competencia de controlar el tránsito en el cantón Loja, lo que eminentemente obligó a contar con una infraestructura adecuada, donde cumpliendo las disposiciones legales, se custodió los vehículos por procedimientos de tránsito.

Actualmente, el cantón de Loja posee un solo Centro de Retención Vehicular, el cual, debido a los diferentes procedimientos adoptados por los Agentes Civiles de Tránsito, ha sobresaturado su capacidad, esto debido que algunos propietarios no han procedido a retirar de manera oportuna los vehículos. Desde el año 2013, que viene funcionando el Centro de Retención Vehicular, no se ha ejecutado ningún proceso de remate o chatarrización, por medio de la declaratoria de abandono de estos automotores, los cuales, o por no decir la mayoría han cumplido con su vida útil, sumado a la constante exposición a las condiciones climatológicas.

Si bien es cierto, el Municipio de Loja, se encuentra facultado para proceder con el remate y/o chatarrización de los vehículos que han sido abandonados en el Centro de Retención Vehicular, pero actualmente no se contaba con una herramienta normativa que dicte, determine y regularice el proceso a seguir para cada uno de los remates o proceso de chatarrización, y es ahí donde radica la necesidad de la implementación de esta herramienta jurídica que permitirá la transparencia y el debido proceso en cada una de las etapas de la chatarrización y/o remate.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en lo Constitución.”*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio o la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el Regular, Planificar y Controlar el Tránsito y Transporte Terrestre dentro de la circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 55 literal f), determina como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte Terrestre dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como que les corresponde de manera exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados el regular, planificar y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de sus cantones;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.4 señala: *“...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanos y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción...”*

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 literal a) establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio Rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como las que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su concejo Municipal;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la Disposición General Quinta señala: "...Los vehículos que, no han sido retirados por sus propietarios por más de un año contado o partir de la fecha de su ingreso al centro de retención vehicular de tránsito, serán declarados en abandono por parte de la autoridad propietaria del centro de retención, salvo los que se encuentren en acciones procesales judiciales (...) Facultase a las entidades competentes en materia de control de tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones para que, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, procedan al remate en subasta pública de los vehículos declarados en abandono(...) Cuando excedan los tres años contados desde su fecha de ingreso, facúltase a los organismos de tránsito citados, a proceder, sin más trámite, a la chatarrización de los vehículos.

Los valores impagos generados por estos vehículos serán exonerados a fin de que proceda la baja de los mismos en el Sistema de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...) Se dará el mismo tratamiento para los casos de vehículos robados o hurtados, declarados mediante resolución judicial...";

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. innumerado, agregado por el Decreto 975 del 26 de abril de 2016, prescribe: "...La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los gobiernos autónomos descentralizados que han asumido las competencias en materia de tránsito, están facultados para rematar mediante subasta pública o chatarrizar los distintos vehículos que se encuentren aprehendidos, retenidos o encargados en los distintos Centros de Retención Vehicular...";

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. en el Art. innumerado, agregado por el Decreto 975 del 26 de abril de 2016, establece: "La subasta pública o chatarrización de los vehículos se realizará cuando el propietario o poseedor no ha retirado de las dependencias de tránsito señalados en este reglamento, por más de un año contados desde la fecha de ingreso al organismo de tránsito para subasta o más de tres años para chatarrización".

Que, el Art. innumerado, agregado por el Decreto 975 del 26 de abril de 2016, del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: "...Los remates en subasta pública de los vehículos se realizarán de conformidad con el Reglamento de Bienes del Sector Público (...) Los recursos que se obtuvieren producto del remate o chatarrización, servirán para cubrir los valores por concepto de multas y garaje que estuvieren asociados al vehículo rematado o chatarrizado..."

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el Art. 79 señala: *“...Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse(...) Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate; (...) e) Chatarrización...”;*

Que, la Resolución de la ANT N.º 170-DIR-2013-ANT, Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional, en su artículo 3 establece que los Centros de Retención vehicular o CRV son aquellos lugares que cuentan con un espacio físico adecuado para la permanencia temporal de los vehículos, que por circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, su reglamento aplicativo y demás disposiciones inherentes a la materia, deben permanecer bajo retención y custodia del Estado;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Centros de Retención Vehicular a Nivel Nacional, establece: *“...Previo al remate en subasta pública de los vehículos que, no habiendo sido retirados por sus propietarios de los Centros de Retención Vehicular, hayan permanecido abandonados por más de un año, contados desde su fecha de ingreso, conforme lo previsto en la disposición general quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el responsable del CRV realizará el informe técnico correspondiente y el mismo será dirigido a la máxima autoridad (...) que contendrá el estado y condición del vehículo retenido a fin de proceder a valorarlo y avaluarlo...”;*

Que, la Resolución N.º 063-DIR-2020-ANT que Reforma el Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, Que Permite Viabilizar la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, En Lo Relacionado a Bloqueo, Baja y Chatarrización Vehicular, en su Art. 65.6 señala: *“...Ante la imposibilidad de dar de baja a los vehículos chatarrizados por los patios de retención vehicular a partir del 01 de enero de 2020, debido a que registran valores pendientes por concepto tasas, impuestos y multas asociados, las entidades encargadas del proceso de Chatarrización, remitirán a lo ANT, los listados de vehículos chatarrizados, a fin de que se proceda con el registro del bloqueo por inactividad, lo que será comunicado por la Agencia Nacional de Tránsito, al Servicio de Rentas Internas, en el término de máximo de cinco (5) días...”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales, contenidas en el artículo 2 literal a); y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el concejo cantonal,

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN
DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES,
BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL
CANTÓN LOJA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE REMATE Y
CHATARRIZACIÓN**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Objetivo. - El presente instrumento regula los procedimientos para el remate o chatarrización de los vehículos, motocicletas y afines, de propiedad de terceros, que se encuentran en el/los Centros de Retención Vehicular de la Unidad de Control Operativo de Tránsito del cantón Loja.

Para mejorar la comprensibilidad de la ordenanza en adelante entiéndase la palabra “vehículo” para referirse tanto a los automotores, motocicletas, maquinaria y afines.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones constantes en la presente ordenanza será de cumplimiento obligatorio por todas las personas, servidores y servidoras públicos que inicien, sustancien e intervengan en el proceso de remate y/o chatarrización de los vehículos de propiedad de tercera personas que no hayan sido retirados del Centro de Retención Vehicular de la Unidad de Control Operativo de Tránsito del cantón Loja, en el plazo constante en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- Procedencia. - El procedimiento de remate se aplica a los vehículos que se encuentran abandonados por más de un año contado a partir de su ingreso en el Centro de Retención Vehicular; y, el procedimiento de chatarrización aplica a los vehículos que permanecen en abandono por más de tres años, contados a partir de su ingreso en el Centro de Retención Vehicular.

Artículo 4.- Restricción. - No se incluirán en el proceso de remate o chatarrización los vehículos que registren gravámenes dictados por orden judicial o administrativa.

CAPÍTULO II

INVENTARIO DE BIENES

Artículo 5.- Inventario. - El Administrador o custodio del Centro de Retención Vehicular deberá mantener actualizado el inventario de vehículos, tanto de

manera individual como consolidado, en formato Excel, en el que conste los siguientes datos: placa, chasis, motor, tipo de vehículo, marca, modelo, año de ingreso, número de inventario, motivo de la retención, tiempo retenido.

A más de la información constante en el párrafo anterior, la o el Administrador del Centro de Retención Vehicular, mantendrá la información actualizada del sistema Axis o su equivalente con el domicilio del propietario de cada uno de los vehículos retenidos.

Artículo 6.- Inventario Anual. – La o el administrador del Centro de Retención Vehicular, en el mes de enero de cada año, deberá remitir el inventario individual y consolidado, con corte hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, al Director Estratégico de Tránsito, en formato físico y digital.

Artículo 7.- Una vez obtenida la información del inventario levantado por parte del Administrador del Centro de Retención Vehicular, la o el Director Estratégico de Tránsito, solicitará:

- a. Al Director de Matriculación Vehicular, la toma de improntas de series alfanuméricas de motor y chasis de los vehículos a rematar y/o chatarrizar y se adjuntará el Certificado Único Vehicular (CUV).
- b. A Dirección Financiera, la Certificación de valores adeudados de los vehículos retenidos en el CRV.
- c. Se solicitará a la Jefatura de Mecánica el informe técnico del estado actual del vehículo.

Artículo 8.- Inconsistencias. - De existir inconsistencias (alteración o manipulación, clonados etc.), dentro de los procesos de inventario o toma de improntas, que no permitan su identificación, sea ilegible o incompleta la información. La Dirección Estratégica de Tránsito, solicitará la intervención de la Policía Judicial y/o Criminalística de ser el caso, quienes realizará in situ la verificación de las inconsistencias.

Artículo 9.- Exclusión de proceso. - Los vehículos que cuenten con inconsistencias, serán excluidos del proceso de remate o chatarrización.

Una vez subsanado y/o aclarado los inconvenientes, se deberán incluir en un nuevo proceso.

Artículo 10.- Una vez que el Director Estratégico de Tránsito, cuente con toda la información requerida en los artículos que anteceden, remitirá a la máxima autoridad del ejecutivo el informe técnico, el Inventario por separado de los vehículos habilitados para el proceso de remate y/o chatarrización.

Artículo 11.- Resolución.- Constatada la información técnica y administrativa que evidencie la permanencia prolongada de vehículos en estado de abandono, previo

informe favorable de la Procuraduría Síndica Municipal, la o el alcalde declarará el abandono mediante resolución debidamente motivada, garantizando el derecho a la defensa a través de notificación general.

Para efectos del presente procedimiento, la notificación se realizará de forma general mediante publicación en un medio de comunicación de amplia circulación local, en tres (3) días distintos, sin necesidad de notificación individual, en atención a la naturaleza masiva e indeterminada de los posibles interesados y al interés público comprometido en la recuperación del espacio público, la seguridad ciudadana y la salubridad.

La publicación deberá contener, al menos:

- a) La identificación o descripción general de los vehículos objeto del procedimiento;
- b) El lugar donde se encuentran;
- c) La declaratoria de abandono; y,
- d) El plazo no menor a diez (10) días hábiles, contado desde la última publicación, para que cualquier interesado comparezca, ejerza su derecho a la defensa, presente observaciones o proceda al retiro del vehículo.

Vencido el plazo sin comparecencia válida, de la persona interesada, la resolución quedará en firme y se dispondrá el inicio del procedimiento de remate y/o chatarrización.

TÍTULO II DEL REMATE

CAPÍTULO I DE LA JUNTA DE REMATES

Artículo 12.- Resolución Administrativa. - En la resolución administrativa de abandono para el Remate de vehículos, se incluirá la conformación y actuación de la Junta de Remates, que llevará adelante el proceso.

Artículo 13.- Junta de Remates. - La Junta de Remates estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El alcalde o su delegado en calidad de Presidente;
- b. La o el Director de Movilidad, Tránsito y Transporte o su delegado en calidad de miembro;
- c. La o el Director Financiero o su delegado en calidad de miembro.

La o el Procurador Síndico, actuará como secretario.

Esta Junta de Remates se conformará únicamente posterior al acto administrativo que declare el abandono de los vehículos y el inicio del proceso de remate.

Artículo 14.- Deberes y Atribuciones de la Junta de Remates. - Son deberes y atribuciones de la Junta de Remates los siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos, y demás normativa referente a la materia;
- b. Designar comisiones específicas para el proceso de remate;
- c. Organizar y desarrollar el proceso de remate de los bienes hasta su finalización;
- d. Disponer la publicación por la página web institucional, medios de comunicación y redes sociales con el señalamiento de la fecha, día y hora del remate;

Artículo 15.- Presidente de la Junta. - Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Presidir las sesiones de la junta.
- b. Posesionar a los miembros de la misma.
- c. Convocar a los miembros de la Junta de Remates, para que asistan a las sesiones.
- d. Emitir los correspondientes títulos de crédito contra los postores que hubieren provocado la quiebra de un remate.
- e. Adjudicar los bienes rematados o dados en venta directa.
- f. Los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 16.- Miembros de la Junta. - Los miembros de la Junta de Remates, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a las reuniones de la junta.
- b. Tener voz y voto.
- c. Verificar el estado y condición de los bienes a rematarse.
- d. Suscribir las actas en unidad de acto.
- e. Los demás deberes y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Secretario de la Junta. - Son deberes y atribuciones del Secretario de la Junta de Remates:

- a. Suscribir la convocatoria a sesiones de la junta, previa disposición del Presidente, con un plazo no menor a cuarenta y ocho horas de anticipación.

- b. Elaborar, mantener en orden cronológico, dar fe y certificar las actas de las sesiones de la Junta de Remates y las actas de remate.
- c. Custodiar los documentos de la Junta de Remates.
- d. Elaborar las resoluciones y acto de adjudicación.
- e. Los demás que le disponga la Junta de Remates.

CAPÍTULO II

DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA DE AVALÚOS

Artículo 18.- Subcomisión Técnica de Avalúos. - La Subcomisión Técnica de Avalúos, estará integrada por el número de integrantes que designe la Junta de Remates, quienes tendrán la responsabilidad de realizar y asignar el avalúo de los bienes objeto de remate, para lo cual se considerará el valor comercial actual, el valor comercial de bienes similares en el mercado, el estado del bien y valores de matrícula, entre otros factores.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA EL REMATE

Artículo 19.- Modalidades de Remate. –

El remate de los vehículos declarados en abandono se realizará mediante cualquiera de las siguientes modalidades, conforme lo determine la Junta de Remates en la resolución de señalamiento:

- a) Remate con posturas en sobre cerrado; o,
- b) Remate en línea o por medios electrónicos.

La modalidad seleccionada deberá constar de forma expresa en la resolución de señalamiento y en los avisos de convocatoria.

Artículo 20.- Señalamiento del Remate.-

La Junta de Remates señalará el lugar, día, fecha y hora del remate y dispondrá a la Dirección de Comunicación su difusión mediante la página web institucional, medios de comunicación y redes sociales institucionales.

El acto de remate será público y se realizará dentro del plazo máximo de **treinta (30) días** contados desde la última publicación del aviso.

Artículo 21.- Publicación del Remate.- El extracto de la resolución de remate, junto con el avalúo individual de cada vehículo, se publicará por **tres (3) ocasiones**, mediando un intervalo mínimo de **tres (3) días** entre cada publicación, en un medio de comunicación de amplia circulación local.

La publicación deberá indicar claramente la **modalidad de remate**, el lugar, fecha y hora del acto y las condiciones de participación.

Artículo 22.- Contenido del aviso de Remate. - El aviso de remate al menos contendrá:

1. El lugar, fecha y hora hasta la cual se remitirán y recibirán las ofertas.
2. El Lugar, día, fecha y hora del remate.
3. La descripción completa y el estado o condición de los bienes a rematarse, incluyendo su avalúo.
4. El Lugar, día y hora en que los bienes serán exhibidos al público.
5. La prohibición de intervenir en el remate, a las servidoras y servidores públicos del Municipio de Loja, y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6. Los interesados deberán registrarse previamente y consignar la garantía en efectivo, cheque certificado o depósito debidamente validado.

La notificación debe realizarse con al menos un término de 15 días con anticipación al remate.

SECCIÓN I REMATE CON POSTURAS EN SOBRE CERRADO

Artículo 23.- Presentación de Posturas.- Las posturas se presentarán en **sobre cerrado**, indicando los nombres y apellidos del postor, identificación del bien ofertado y la consignación de la garantía del diez por ciento (10%) del valor base, mediante efectivo, cheque certificado o transferencia validada a nombre del Municipio de Loja.

Artículo 24.- Apertura y Calificación de posturas.- En el día y hora señalados, la Junta de Remates, en acto público, procederá a la apertura de los sobres, verificará el cumplimiento de los requisitos y calificará las ofertas, dejando constancia en acta.

SECCIÓN II REMATE EN LÍNEA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 25.- Remate en línea o por medios electrónicos. - El Ejecutivo Municipal podrá desarrollar una solución para realizar el remate en línea de vehículos declarados en abandono. Para el efecto, deberá (1) Desarrollarse una solución tecnológica y (2) Elaborarse el reglamento correspondiente.

Artículo 26.- La Dirección Financiera, será el encargado de custodiar, registrar e ingresar a las cuentas de la Institución los valores por concepto de garantía de las posturas y posterior ingreso del saldo del remate.

Artículo 27.- Constatación. - La Junta de Remates, en el día y hora señalada para el remate se constituirá en el lugar determinado en la convocatoria, siendo el Presidente quien dé inicio al acto, en caso de no efectuarse el remate, se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la Junta de Remates.

En el día y hora señalado para el remate, la Junta, en presencia de todos los postores, procederán a la apertura de los sobres y verificará que cumplan con los requisitos.

Artículo 28.- Acta de Remate. - El Secretario de la Junta de Remates levantará el acta de remate, en la misma constará: Lugar, fecha y hora de iniciación del remate, enunciación de las ofertas presentadas, su calificación y prelación, adjudicación, descripción del bien, cita del número con que constan en los registros y valor por el que se hace la adjudicación.

Artículo 29.- Adjudicación. - La resolución de adjudicación será suscrita máximo en el término de dos días y será notificada a los adjudicatarios, quienes deberán pagar la totalidad del precio ofertado en efectivo, cheque o transferencia, notificando al Municipio de Loja en el término de diez días posteriores a la notificación de adjudicación, el pago no podrá hacerse a plazos.

Artículo 30.- Contenido del acto de adjudicación. - El acto de adjudicación contendrá:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico del adjudicatario.
2. Fecha de la adjudicación.
3. Descripción prolija del bien adjudicado.
4. Valor del remate.
5. Firmas del Presidente y del Secretario de la Junta de Remates.

Artículo 31.- Realizado el pago, se entregará al adjudicatario los bienes rematados conjuntamente con una copia del acta de remate que servirá como título de transferencia de dominio. Tratándose de bienes registrados o inscritos, como los vehículos, servirán además para el registro, inscripción y matriculación a nombre del adjudicatario; así como los trámites inherentes y requisitos exigidos para el proceso de matriculación y traspaso de dominio.

Artículo 32.- Destino de Valor del Remate. - Los valores recaudados producto del remate efectuado por el Municipio de Loja, serán destinados principalmente para cubrir las deudas registradas por los vehículos rematados y para cubrir los gastos del proceso de remate.

Artículo 33.- Concluido el procedimiento de remate, la o el Alcalde deberá notificar, a la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y Servicio de Rentas Internas (SRI), para los fines legales pertinentes.

Artículo 34.- Quiebra del Remate. - Si una vez precluido el término de diez días siguientes a la notificación de adjudicación, el beneficiario no efectuare el pago del precio ofrecido, la Junta de Remates declarará la quiebra del remate y en el mismo acto adjudicará el bien en orden de prelación de oferentes.

La o el postor pagará las costas y la quiebra del remate ocasionados por la falta de pago, con la cantidad que haya consignado al tiempo de hacer la postura.

Artículo 35.- De la Postura Inicial.- Quien produjera la quiebra del remate no podrá reclamar la devolución del 10% de la postura inicial.

Artículo 36.- Segundo Señalamiento.- Si en el día del remate no se reciben las posturas u ofertas, la Junta de Remates procederá a realizar un segundo señalamiento, el que no podrá exceder de dos meses de la fecha del primer señalamiento. En el caso de no presentarse posturas en el segundo señalamiento, se procederá con el trámite de la venta directa.

CAPÍTULO IV

NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

Artículo 37.- Nulidad de Remate. - A más de las causas de nulidad establecidas en la Ley, el remate será nulo en los siguientes casos:

1. Si se realiza en día distinto del señalado por la Junta de Remates.
2. Si no se han publicado y cumplido el proceso de publicidad y transparencia.
3. Si la o el adjudicatario es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate.

La nulidad será declarada de oficio o a petición de parte a través de resolución de la máxima autoridad de la entidad municipal.

CAPÍTULO V

VENTA DIRECTA

Artículo 38.- Procedencia de la Venta Directa. - La o el Alcalde autorizará mediante Resolución Administrativa la venta directa de los vehículos que no pudieron ser subastados. Como precio mínimo de venta se tomará en cuenta el 100% del valor constante en el avalúo para el remate.

Artículo 39.- Publicación. - La máxima autoridad del ejecutivo dispondrá a la Dirección de Comunicación la publicación en la página web de la institución, redes sociales institucionales y se realizará invitaciones directas a presentar ofertas a:

1. Entidades de beneficencia.
2. Personas jurídicas como corporaciones sin fines de lucro; fundaciones; comunidades con personería jurídica; cooperativas u organizaciones de los sectores comunitarios; cooperativas de economía popular y solidaria; y, empresas y sociedades mercantiles, que puedan tener interés en los bienes a ser vendidos.

Artículo 40.- Calificación de Ofertas. - El alcalde designará a un funcionario para que conjuntamente con la Dirección Financiera intervenga en el proceso de presentación y calificación de ofertas, debiendo remitir el respectivo informe al alcalde o alcaldesa con la sugerencia de la mejor oferta para su adjudicación.

Artículo 40.1.- Adjudicación. - Con el informe de la mejor oferta el alcalde o alcaldesa adjudicará la venta de los bienes a la mejor oferta.

TÍTULO III DE LA CHATARRIZACIÓN

CAPÍTULO I

SELECCIÓN DE GESTOR AMBIENTAL

Artículo 41.- Resolución. - En la resolución de Chatarrización la o el alcalde, dispondrá que:

- a. La Dirección Estratégica de Tránsito, elabore los términos de referencia, pliegos y cronograma para la selección y designación del Gestor Ambiental.
- b. La Dirección de Comunicación, difunda la resolución de chatarrización, tanto en la página web institucional como en las redes sociales.
- c. La secretaria general se notifique a la Contraloría General del Estado, al Ministerio de Industrias y Productividad, ANT, y SRI.

Artículo 42.- Custodio. - La o el Administrador del CRV, o quien haga sus veces, será el custodio de los vehículos declarados en chatarrización, hasta la entrega al gestor ambiental y/o empresa siderúrgica que resultare adjudicada.

Artículo 43.- Términos de Referencia. - Los términos de referencia para la adjudicación de los vehículos declarados para chatarrización serán elaborados dentro de un mes y deberá contener entre otros parámetros lo siguiente:

1. En este proceso se respetarán y aplicarán todos los principios contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. La venta será por un solo lote.
3. El valor de la oferta será por cada tonelada de chatarra y el porcentaje de impureza.
4. La calificación de la oferta se realizará de acuerdo a los parámetros de mejor propuesta económica y condiciones más favorables para la institución.
5. Los ofertantes acompañarán la Licencia Ambiental vigente, y demás documentos necesarios que justifiquen que la empresa está activa y autorizada para este proceso.

Artículo 44.- Pliegos. - El alcalde o su delegado aprobará los pliegos para la designación del gestor ambiental y dispondrá el inicio del procedimiento.

Artículo 45.- Responsable. - La Jefatura de Compras Públicas será el encargado de llevar el proceso de selección del gestor ambiental enmarcado en los procesos establecidos en la Ley.

Artículo 46.- Acta de Calificación. - La Jefatura de Compras Públicas, remitirá a la máxima autoridad del Ejecutivo, el acta con la calificación de la mejor oferta y la recomendación de adjudicación, para que de ser el caso se apruebe o rechace.

Artículo 47.- Resolución de Adjudicación. - Aprobada la mejor oferta, la o el alcalde dispondrá a la Jefatura de Compras Públicas, elabore la resolución de Adjudicación, la misma que será notificada al adjudicado para que en el término de quince días suscriba el respectivo contrato.

Artículo 48.- Administrador del Contrato. - Una vez suscrito el contrato, el Administrador notificará al gestor ambiental con el cronograma y señalamiento de la fecha y hora para la inspección y constatación de los vehículos sujetos a chatarrización y consecuente entrega y retiro de los mismos del Centro de Retención Vehicular.

Artículo 49.- Inspección. - La inspección y constatación de los vehículos a ser entregados para chatarrización al gestor ambiental, estará conformada:

1. El Director Estratégico de Tránsito.
2. El Administrador del CRV.
3. Los funcionarios que intervinieron en el inventario y toma de improntas
4. El administrador del contrato.

Artículo 50.- Retiro de Placas. - La o el Administrador del CRV, procederá al retiro de las placas de identificación vehicular, mismas que serán entregadas a la Dirección de Transporte y Matriculación Vehicular, quien se encargará de la baja en los sistemas informáticos, así como de la destrucción física.

Artículo 51.- Entrega de Vehículos. - Una vez realizada la constatación, se procederá a la entrega de los vehículos al gestor ambiental, para lo cual, se

suscribirá el “**ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS A CHATARRIZAR**”.

Artículo 52.- Traslado de Vehículos. - Suscrita Acta de entrega recepción, es de responsabilidad exclusiva del Gestor Ambiental, el traslado, manejo y tratamiento de los residuos contaminantes y no contaminantes de acuerdo con las normas y estándares ambientales.

Artículo 53.- El administrador del contrato es el responsable de la verificación y comprobación del proceso de chatarrización de los vehículos, así como del peso total (tonelaje).

Artículo 54.- Concluido el proceso de chatarrización, la o el alcalde notificará a la Contraloría General del Estado adjuntando la resolución de Abandono y Chatarrización, resolución de adjudicación del gestor ambiental, acta de entrega recepción de los vehículos a chatarrizar, y certificación de pago del precio del contrato.

Artículo 55.- Desactivación de Vehículos. - La Dirección de Transporte y Matriculación Vehicular, realizará el proceso de inactivación y/o egreso de los vehículos chatarrizados del sistema AXIS, considerando que la afectación genera una factura por valor \$0,00, proceso que estará a cargo de los responsables del área de matriculación vehicular y se notificará a la Agencia Nacional de Tránsito y Servicio de Rentas Internas para los fines legales pertinentes.

La Dirección Financiera procederá con la exoneración de los valores impagos generados por estos vehículos conforme lo establece la Disposición General 5ta de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo que no previsto en el “TITULO II DEL REMATE” de esta ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Contraloría General del Estado referentes a la ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SEGUNDA. - Los propietarios, poseedores, o quienes se creyeren con derecho sobre los vehículos a ser chatarrizados, podrán presentar sus reclamos en sede administrativa ante la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. - Los propietarios, poseedores, o quienes se creyeren con derecho sobre los vehículos a ser rematados o chatarrizados, podrán retirar los mismos; en el caso de remate hasta una hora antes de la subasta; y en el caso de chatarrización, hasta antes de la entrega recepción al gestor ambiental. Para lo cual, deberán justificar la propiedad y demostrar el pago de todos los valores adeudados al Municipio de Loja, incluidas las costas que se incurrieron por incluirlos en los procesos tanto de remate y/o chatarrización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía, que se contraponga con la aplicación de la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Cabildo de Loja, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZÓN.- Ab. Guissella Domínguez Lavanda, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA, No. 0084-2026**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión ordinaria del jueves 28 de agosto del dos mil veinticinco; segundo debate en sesión ordinaria del dieciocho de diciembre del dos mil veinticinco y el texto final en sesión ordinaria del veintidós de enero del dos mil veintiséis, de conformidad al artículo 25.1 de la Ordenanza No. 0046-2022 de Procedimiento Parlamentario; la que es enviada a la señora alcaldesa Mgtr. Diana Guayanay Llanes para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

MGTR. DIANA GUAYANAY LLANES, ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA.-

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN EL**

CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA, No. 0084-2026, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través del dominio Web institucional www.municipiodeloja.gob.ec y del Registro Oficial de conformidad al Artículo 324 del COOTAD, para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.



Mgtr. Diana Guayanay Llanes
ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Mgtr. Diana Guayanay Llanes, Alcaldesa del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE REMATE Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y AFINES, BAJO CUSTODIA EN EL CENTRO DE RETENCIÓN VEHICULAR DEL CANTÓN LOJA, No. 0084-2026.-** Loja, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO.**



Ab. Guissella Domínguez Lavanda
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

